

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de marzo de 1996

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del complemento del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania sobre la pesca frente a las costas de Mauritania, para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1995 y el 31 de julio de 1996

(96/227/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania sobre la pesca frente a las costas de Mauritania⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y la República Islámica de Mauritania han llevado a cabo negociaciones, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo citado, con el fin de determinar los complementos a introducir en el Anexo del Acuerdo y en el Protocolo para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1995 y el 31 de julio de 1996;

Considerando que, al término de dichas negociaciones, el 11 de noviembre de 1995 se rubricó un complemento del Protocolo vigente;

Considerando que, con arreglo a ese complemento del Protocolo, los pescadores de la Comunidad obtienen nuevas posibilidades de pesca en las aguas de soberanía o jurisdicción de Mauritania;

Considerando que, para permitir las actividades pesqueras de los buques comunitarios, es indispensable que dicho complemento del Protocolo se apruebe lo antes posible; que, por tal razón, ambas Partes han rubricado un

Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se dispone la aplicación provisional del complemento del Protocolo a partir de 15 noviembre de 1995; que procede aprobar dicho Acuerdo sin perjuicio de una decisión definitiva con arreglo al artículo 43 del Tratado;

Considerando que procede repartir las posibilidades de pesca entre los Estados miembros con arreglo al inciso iii) del apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura⁽²⁾; que teniendo en cuenta la pérdida de posibilidades de pesca en aguas marroquíes, es justo conceder todas las posibilidades de pesca a los buques que enarboleden pabellón español,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del complemento del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania sobre la pesca frente a las costas de Mauritania, para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1995 y el 31 de julio de 1996.

⁽¹⁾ DO n° L 388 de 31. 12. 1987, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

Los textos del Acuerdo en forma de Canje de Notas y del complemento del Protocolo se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Las posibilidades de pesca fijadas en el complemento del Protocolo se concederán a los buques que enarboles pabellón español.

Si las solicitudes de licencias presentadas por España no agotaren las posibilidades de pesca fijadas por el complemento del Protocolo, la Comisión permitirá que otros Estados miembros presenten solicitudes.

Artículo 3

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

W. LUCHETTI